

Municipalidad Provincial de Talara



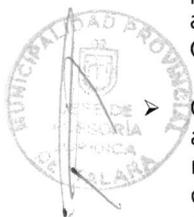
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°261-03-2015-MPT

Talara, 12 de marzo del año dos mil quince.-----

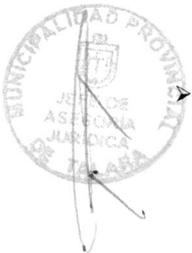
Visto, el Informe 367-03-2015-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Ampliación de Plazo N°03 Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES en el AA.HH. Jesús María, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara-Piura, Y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Carta N° CJM-028-02-2015, recepcionada el 27/02/2015 por el supervisor de obra, Ing. Christian Miguel Gil Benavides, el Consorcio Jesús María solicita ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación del canal de evacuación de aguas pluviales en el AA.HH. Jesús María, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura"; adjuntando para ello el Informe N° 004-02-2015-JAAM-CJM, emitido por el Residente de Obra.
- Que, a través del Informe N° 004-02-2015-JAAM-CJM, el Residente de Obra señala que la ampliación de plazo N° 01 debe ser aprobada por un período de 60 días calendario, modificándose la fecha de culminación del plazo contractual del 10 de Febrero 2015 al 13 de abril de 2015; por la causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"; correspondiendo 30 días para la ejecución de los trabajos de ejecución de una partida nueva, como es la excavación en roca fija entre las progresivas 0+140 a la 0+200 y 0+230 a la 0+280, que no estuvo contemplada en el Expediente Técnico Original, y 30 días para la ejecución de las partidas que no podían ejecutarse hasta a excavación en roca fija, es decir, que no se podían ejecutar hasta la culminación de la ejecución de la partida nueva que reemplaza a la partida de excavación en roca suelta.
- Que, al respecto, el Ing. Christian Miguel Gil Benavides remite la Carta N° 006-2015-CMGB, recepcionada el 27/02/2015, concluyendo que la ampliación de plazo N° 01 de la obra se encuentra sustentada de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal: Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. Asimismo, precisa que la ruta crítica se afectó ya que no se podía ejecutar las excavaciones propuestas en el Expediente Técnico por la falta de pronunciamiento de la aprobación o denegación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. Por tanto, considera que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa para declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el contratista, por un período de 60 días calendario.
- Que, por su parte, la Subgerencia de Infraestructura mediante Informe N° 273/03/2015/SGIN/MPT, señala que, de la revisión del informe alcanzado por el supervisor de obra y los fundamentos expuestos por el contratista se determina que es procedente la ampliación de plazo N° 01 por 60 días calendario, teniendo como nueva fecha el día 13/04/2015; lo cual es ratificado por la Gerencia de Desarrollo Territorial a través del Informe N° 23-03-2015-GDT-MPT.
- Que, el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Siendo el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, el que prevé las causales para la procedencia de la ampliación de plazo, entre ellas, "4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra ..."; precisando que es necesario que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, por otra parte, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para la procedencia de una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 200°, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.
 - Que, asimismo, el citado artículo dispone que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Posteriormente, la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Cabe indicar que, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, caso contrario, no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.
- 
- Que, en ese sentido, revisadas las opiniones emitidas por las áreas competentes, este Despacho considera necesario precisar que, en primer lugar, la presente solicitud de ampliación ha sido planteada como ampliación de plazo N° 1; sin embargo, este Despacho recomienda que ésta sea considerada como ampliación de plazo N° 03, pues si bien no se trata de una ampliación de plazo parcial como las ampliaciones formuladas previamente por el contratista, de igual manera se trata una ampliación de plazo cuya causal y procedimiento se encuentra previsto en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, se sugiere continuar con la numeración de las solicitudes ya planteadas con la diferenciación que ésta no será parcial.
 - Que, en segundo lugar, habiendo revisado la documentación que obra en el expediente, se verifica que, con fecha 24/11/2014, el contratista realiza consultas referidas a la modificación del eje del canal entre la Progresiva 0+060 hasta la Progresiva 0+382, que se debe a la presencia de postes y líneas de alta tensión de ENOSA y la presencia de roca fija; la existencia de roca fija entre las progresivas 0+140 a la 0+200 y de la progresiva 0+230 a la 0+280; y, que no se ha considerado una protección de mampostería en la zona de descarga del canal a la quebrada. El 09/12/2014, a través de Proveído N° 38009-12-SGIN, la Subgerencia de Infraestructura, por intermedio del supervisor de obra, hace llegar al contratista las respuestas a las consultas planteadas, donde ya se plantea la necesidad de un adicional de obra para cumplir con las metas del proyecto. En ese sentido, el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 son aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 170-02-2015-MPT, de fecha 11/02/2015, con un plazo de 30 días calendario, contados desde el 13/02/2015 al 14/03/2015, conforme se precisa en la Resolución de Alcaldía 224-03-2015-MPT, de fecha 04/03/2015.
 - Que, además de ello, se observa en el Asiento N° 117° del Cuaderno de Obra que el día 11/02/2015, el Residente de Obra hace de conocimiento a la supervisión sobre las partidas del contrato principal que no se pueden ejecutar ni concluir hasta culminar la excavación, lo cual afecta la ruta crítica y, por tanto, deberá considerársele un plazo para su ejecución, diferente al del adicional. En atención a ello, el supervisor de obra anota en el Asiento N° 118 que se deberá presentar nuevo cronograma de ejecución de obra indicando nueva fecha de culminación donde incluya la cuantificación del tiempo de las partidas del contrato principal que han sido afectadas.
 - Que, por tanto, considerando ello y los informes emitidos por la supervisión de obra, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, se verifica que se han anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo. Sin embargo, teniendo presente que la Resolución de Alcaldía N° 224-03-2015-MPT, de fecha 04/03/2015, precisa en su artículo tercero que el plazo otorgado en la Resolución

Municipalidad Provincial de Talara

de Alcaldía N° 170-02-2015-MPT, que aprueba el adicional de obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 culmina el 14/03/2015, la presente ampliación de plazo debe ser aprobada sólo por 30 días calendario, contados desde 15/03/2015 al 13/04/2015, tiempo requerido para la culminación de las demás partidas de la obra impedidas de ejecutar por tener que ejecutarse previamente el adicional de obra.

- Que, estando a lo expuesto, este Despacho considera procedente la ampliación de plazo N° 03 de la Obra "Mejoramiento y ampliación del canal de evacuación de aguas pluviales en el AA.HH. Jesús María, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", formulada por el Consorcio Jesús María, por un período de 30 días calendario, contados a partir del 15/03/2015 al 13/04/2015; debiendo emitirse y notificarse el pronunciamiento de la Entidad a más tardar el día 13/03/2015.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: **DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES" en el AA.HH. JESUS MARIA por un período de 30 días calendario, contados a partir del 15/03/2015 al 13/04/2015, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF y modificatorias. Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 2: a la Gerencia de Desarrollo Territorial , la Subgerencia de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA. - - - - -


SECRETARIA
GENERAL
ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General


ALCALDIA
SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

Copias:
Interesado James Storm E-18 Talara
GDT,SGIN
OAJ
UTIC
Archivo
LMZA/fmaa